

RESOLUCIÓN 198-08 CONATEL 2005
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de **MIRASOL S.A.** y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizo a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción de título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de **MIRASOL S.A.** Las características técnicas del contrato son:

ANTECEDENTES:

- Solicitud presentada por **MIRASOL S.A.** a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 2005-146 el 10 de Febrero de 2005, para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 16 de Febrero de 2005.
- Publicación de la solicitud presentada por **MIRASOL S.A.** en los diarios "El Tiempo" y "Mercurio" del 18 de Febrero de 2005
- Dato técnico registro Espectro Ensanchado, referencia DRA-2005-147 (10-FEB-2005) (RED PRIVADA), oficio DRA-2004-0119 del 15 de Febrero de 2005, en el que se indica que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso al registro.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio punto a multipunto, con tecnología SPREAD SPECTRUM (Secuencia Directa), en la banda de frecuencia 2400 – 2483.5 MHz.

En caso de que el sistema autorizado a operar en la banda 2400 – 2483.5 MHz. cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, **MIRASOL S.A.** está obligada a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:



- REPETIDORA 1: CERRO LOMA VEGA (VEGAPAMBA), SAN JACINTO (78 50' 39" W, 02 48'21" S)
- UBICACIÓN 1: AV. ESPAÑA 1-114, CUENCA (78 59' 37" W, 02 53'39"S)
- UBICACIÓN 2: AV. 24 DE MAYO S/N Y AUGUSTO SACOTO, AZOGUES (78 50'50" W, 02 44'50" S)

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:

ENLACES:

SISTEMAS PUNTO A PUNTO
2400-2483.5MHz

- Repetidora 1 - Ubicación 1: 100 mW, Grilla (24 dBi) - 100 mW, Grilla (24 dBi)
- Repetidora 2 - Ubicación 2: 100 mW, Grilla (24 dBi) - 100 mW, Grilla (24 dBi)

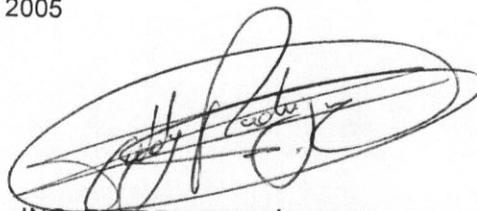
POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA: 251.2 mW para una ganancia de antena de 24 dBi.

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

DURACIÓN DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años

DERECHOS DE PERMISO: De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

Dado en Quito, 7 de abril de 2005



ING. FREDDY RODRÍGUEZ FLORES
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. JULIO MARTINEZ ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL